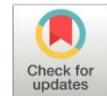


## Los círculos restaurativos en materia de familia

### *Restorative circles in family law matters*

- <sup>1</sup> José Guadalupe Steele Garza  <https://orcid.org/0000-0002-0439-230X>  
Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Nuevo León, México.  
[jose.steelegrz@uanl.edu.mx](mailto:jose.steelegrz@uanl.edu.mx)
- <sup>2</sup> Nube Catalina Calle Masache  <https://orcid.org/0009-0000-2333-7034>  
Universidad Católica de Cuenca (UCACUE), Cuenca, Ecuador  
[ncallem@ucacue.edu.ec](mailto:ncallem@ucacue.edu.ec)



#### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 14/05/2025

Revisado: 16/06/2025

Aceptado: 10/07/2025

Publicado: 15/09/2025

DOI: <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v8i3.3510>

#### Cítese:

Steele Garza, J. G., & Calle Masache, N. C. (2025). Los círculos restaurativos en materia de familia. *ConcienciaDigital*, 8(3), 123-157.

<https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v8i3.3510>

**CONCIENCIA DIGITAL**, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://concienciadigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons en la 4.0 Internacional. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



**Palabras claves:**

Justicia restaurativa, círculos restaurativos, conflictos familiares, reparación del daño, diálogo.

**Resumen**

**Introducción.** El artículo examina el uso de los círculos restaurativos como un método para abordar conflictos en el ámbito familiar, destacando su enfoque en la reparación del daño, la implicación activa de los involucrados y la reconstrucción de las relaciones. Además, se analiza su implementación en el contexto ecuatoriano, se realiza una comparación con la mediación y se subraya la importancia de su aplicación en poblaciones vulnerables, como menores y adultos mayores. En la esfera de la familia, los conflictos pueden generar profundas rupturas en las relaciones personales, frente a ello, los círculos restaurativos surgen como una valiosa alternativa que, mediante el diálogo, con la colaboración de las partes en conflicto, promueve el resarcimiento del mal causado. **Objetivo.** Analizar la eficacia de los círculos restaurativos como herramienta para la resolución de conflictos familiares, evaluando su marco teórico y aplicación práctica en Ecuador a fin de destacar sus beneficios. **Metodología.** Se empleó una revisión bibliográfica narrativa, de tipo teórico, nivel exploratorio y modalidad documental. Se revisaron fuentes académicas desde 1998 al 2025 en español e inglés sobre justicia restaurativa y conflictos familiares, utilizando análisis de contenido cualitativo y comparación crítica, sin necesidad de autorizaciones éticas por no involucrar sujetos humanos. **Resultados.** En Ecuador, los círculos restaurativos muestran potencial para resolver conflictos familiares, con 851 acuerdos de mediación registrados en Azuay (2023). Sin embargo, la falta de legislación específica y documentación limita su implementación, aunque la normativa juvenil ofrece bases para su expansión. **Conclusión.** Los círculos restaurativos son un instrumento valioso para promover la comunicación y el desagravio en conflictos familiares. Su implementación efectiva requiere sensibilización, capacitación profesional y un marco legal claro que garantice equidad y respeto a los derechos humanos. **Área de estudio general:** Ciencias Sociales. **Área de estudio específica:** Derecho de Familia y Justicia Restaurativa. **Tipo de estudio:** Revisión bibliográfica narrativa.

**Keywords:**

Restorative justice, restorative

**Abstract**

**Abstract**

**Introduction.** The article examines the use of restorative circles as a tool of restorative justice for resolving family conflicts, it

circles, family  
conflicts, damage  
repair, dialogue.

emphasizes the focus on damage repair, active participation, and rebuilding bonds. Furthermore, it analyzes their application in the Ecuadorian context, it has a comparison with mediation, highlighting its application on vulnerable groups like minors and the elderly. In the family sphere, conflicts can cause profound ruptures in personal relationships, in response, restorative circles emerge as a valuable alternative that, through dialogue, in collaboration of the conflicting parties, promotes redress for the harm caused. **Objective.** To analyze the effectiveness of restorative circles as a tool for resolving family conflicts, evaluating the theoretical framework and practical application in Ecuador, to highlight their benefits. **Methodology.** A narrative, theoretical, exploratory, and documentary literature review was conducted. Academic sources from 1998 to 2025 in Spanish and English on restorative justice and family conflicts were reviewed utilizing qualitative content analysis and critical comparison; no ethical authorizations required due to the absence of human subjects. **Results.** In Ecuador, restorative circles show potential for resolving family conflicts with 851 mediation agreements recorded in Azuay (2023). However, the lack of specific legislation and documentation limits their implementation, though juvenile justice regulations provide a foundation for expansion. **Conclusion.** Restorative circles are a valuable tool for promoting dialogue and repair in family conflicts. Effective implementation requires awareness, professional training, and a clear legal framework to ensure equity and respect for human rights. **General study area:** Social Sciences. **Specific study area:** Family Law and Restorative Justice. **Type of study:** Narrative literature review.

## 1. Introducción

La justicia restaurativa constituye un enfoque consolidado en la solución de conflictos, el cual se distancia de los modelos retributivos tradicionales puesto que propicia la reparación del daño causado, la participación activa de los involucrados y la restauración de los lazos sociales. Así lo afirman Sáenz & González (2016):

La justicia restaurativa es un enfoque basado en una actitud de colaboración y esfuerzo compartido para restablecer la paz entre las personas implicadas y la comunidad, resuelve conflictos en una variedad de escenarios no limitando su

aplicación al rubro del ambiente penal, sino que extiende sus beneficios para la resolución de conflictos comunitarios, familiares, mercantiles, comerciales, escolares, etc. (p. 249)

En el ámbito de los conflictos familiares, los procesos restaurativos como los círculos restaurativos, círculos de sanación en la familia y círculos de sentencia ofrecen espacios seguros estructurados para el diálogo, la comprensión mutua y la búsqueda de soluciones en conjunto. Dicho enfoque se sustenta en tres pilares fundamentales que son: el reconocimiento del daño, las obligaciones y la participación activa de los involucrados, incluyendo víctimas, infractores, familiares y la comunidad. A estos principios se suman la reintegración social y el esfuerzo cooperativo entre los actores involucrados y las instituciones.

Este modelo ofrece mayores oportunidades para iniciar un proceso educativo y socializante, porque frente a la víctima, el infractor asume más responsabilidad y se enfrenta a lo dañino de su acción. La víctima, por su parte, es acogida en su dimensión individual y personal afectación. (González, 2012, p. 26)

En el contexto legal ecuatoriano, la justicia restaurativa no se encuentra reconocida explícitamente en la Constitución, sin embargo, existe un avance demostrativo hacia un sistema judicial más equitativo y humanizado reconocido en el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) promulgado en 2014 marca un paso significativo en la modernización del sistema penal de Ecuador y su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos, la incorporación de la justicia restaurativa en el COIP responde a la necesidad de adoptar respuestas más efectivas y humanas ante el delito, este enfoque se centra principalmente en delitos que impactan directamente a las personas, como los conflictos interpersonales y comunitarios, donde la intervención restaurativa puede ofrecer mayores beneficios en comparación con la retribución punitiva. (Jaramillo, 2024, p. 157)

Las implementaciones de estas prácticas requieren especial atención en los conflictos familiares, puesto que en ocasiones involucran a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores entre otros. En estos casos, este método de solución de conflictos ofrece no solo una vía para la solución pacífica del problema, sino también una herramienta para la protección de sus derechos fundamentales. No obstante, garantizar su aplicación efectiva hace necesaria la consolidación de un marco legal específico que regule estos procedimientos, estableciendo criterios claros de actuación, salvaguardas para las partes involucradas y mecanismos de seguimiento que aseguren el respeto a los principios de equidad, confidencialidad y dignidad humana. Esta perspectiva integral permite abordar conflictos

familiares no solo como hechos aislados, sino como oportunidades para fortalecer los lazos sociales, promover la reconciliación y la responsabilidad, contribuyendo así a una convivencia más armónica y resiliente.

## 2. Metodología

El presente estudio adopta un diseño de revisión bibliográfica narrativa, de tipo teórico, con un nivel exploratorio y una modalidad documental. Este enfoque se seleccionó debido al objetivo del estudio, que busca analizar y sintetizar el conocimiento existente sobre los círculos restaurativos en el ámbito de los conflictos familiares, con énfasis en su aplicación en el contexto legal ecuatoriano. La revisión narrativa permite una interpretación crítica de la literatura, identificando tendencias, contribuciones significativas y limitaciones en la implementación de la justicia restaurativa, sin la necesidad de un análisis cuantitativo. Los métodos utilizados incluyeron la búsqueda y revisión de fuentes académicas, como libros, artículos científicos, resoluciones de organismos internacionales y normativa legal, disponibles en bases de datos como Google Scholar, Dialnet y repositorios jurídicos ecuatorianos. Los procedimientos consistieron en la selección de literatura relevante, la organización temática de la información y la síntesis narrativa de los hallazgos, destacando los pilares de la justicia restaurativa, sus modelos y su pertinencia en el ámbito familiar. Las técnicas de investigación incluyeron el análisis de contenido cualitativo y la comparación crítica de enfoques teóricos y prácticos.

## 3. Discusión Narrativa

Los círculos restaurativos han mostrado un impacto positivo en la gestión de conflictos familiares, puesto que contribuye a la reconstrucción de relaciones deterioradas y a la búsqueda de soluciones consensuadas. No obstante, su éxito depende en gran medida de factores como la motivación de los participantes, la competencia del facilitador y las características culturales del entorno en el que se aplican. Por ello, su implementación efectiva requiere de una planificación cuidadosa y una sensibilidad particular para maximizar su impacto en la resolución de disputas intrafamiliares.

### 3.1. Los procesos restaurativos en los conflictos familiares

Se puede decir que, en los últimos años, muchos sistemas judiciales han incorporado prácticas restaurativas en paralelo con el modelo punitivo, especialmente en casos de menor gravedad o en tensiones familiares, priorizando la reparación y la prevención, lo cual parece ser el camino más efectivo para reducir la reincidencia en estas conductas dañosas y mejorar la convivencia social. La justicia restaurativa se basa en la idea de sanar el mal causado a las víctimas y a la comunidad, enfocándose así en la restauración de las relaciones y la reparación del daño emocional y social, así lo expresa García (2018)

cuando manifiesta que: “la justicia restaurativa se centra en la identificación y el rechazo de la conducta desafiante y en la reparación del mal provocado en la persona o personas afectadas” (p. 7).

Entonces el sistema restaurativo sana y en contraste con este modelo, el sistema punitivo castiga, tal como se observa en la **Tabla 1**.

**Tabla 1**

*Comparación entre el sistema punitivo y sistema restaurativo*

Sistema Punitivo	Sistema Restaurativo
Responsabilidad individual	Responsabilidad colectiva
Protagonismo del Estado	Protagonismo de las partes y la comunidad
Proceso adversarial donde prevalece la contraposición	Proceso relacional donde prevalece el diálogo en busca del reconocimiento a través del compartir historias.
Deshumanización. Se atiende a la ley infringida, la culpa, la ofensa al Estado y el orden que éste impone.	Humanización del proceso con el fin de atender las necesidades e intereses de las partes
La mirada está en el pasado con el reproche social a la conducta dañosa. La actividad institucional se enfoca en el castigo.	La mirada puesta en el futuro con la interacción institucional y social. Se traen al presente las voces de quienes no han sido escuchados y deben serlo para entender de qué manera es posible restaurar el tejido social solidariamente, con la supervisión del Estado para evitar abusos.

**Fuente:** Rodríguez (2015, p. 178)

Puede notarse que en el ámbito familiar la justicia restaurativa se presenta como una alternativa más humana y efectiva frente al sistema punitivo, el cual se enfoca en el castigo, atribuyendo la responsabilidad de manera individual y otorgando el protagonismo al Estado, el sistema restaurativo prioriza la reparación del daño involucrando a todas las partes afectadas: la víctima, el ofensor y la comunidad. El sistema punitivo sigue un proceso adversarial, donde el énfasis está en la culpa y la sanción, con una mirada retrospectiva que busca castigar la conducta dañosa. En cambio, el enfoque restaurativo es dialogante y humanizado, promoviendo la reconciliación y con una mirada hacia el futuro.

En el contexto de los conflictos familiares, la justicia restaurativa cobra especial importancia, ya que permite a la víctima tener voz y recibir una reparación integral, tanto material como emocional, dado que los lazos afectivos son profundos y la tensión entre los miembros puede afectar gravemente a sus involucrados. En esta circunstancia, la justicia restaurativa brinda la oportunidad de sanar en conjunto, reforzando el valor de la relación, y sin necesidad de recurrir exclusivamente a castigos, promoviendo la empatía y la transformación positiva.

### 3.2. Diferencia entre justicia restaurativa y mediación

Tanto la justicia restaurativa como la mediación surgieron como respuestas al sistema punitivo tradicional, de un lado la justicia restaurativa con raíces en prácticas ancestrales se enfoca en reparar el daño causado por el delito y restablecer las relaciones entre víctima, ofensor y comunidad, en cambio, la mediación se orienta a facilitar acuerdos entre las partes mediante el diálogo, sin implicar necesariamente una reparación simbólica o emocional. “La mediación puede ser entendida como una herramienta que pone a un tercero neutral en medio de dos o más partes en conflicto” (Mazo, 2013, p. 102). Lo cual significa que se presenta como una herramienta útil para gestionar desacuerdos de manera pacífica, promoviendo el diálogo y la escucha activa, sin necesidad de recurrir a un proceso judicial formal.

Vale la pena diferenciar a la justicia restaurativa de la mediación, porque ésta ofrece una ventaja considerable en la reparación del daño, ya que permite que las propias partes involucradas establezcan los términos de compensación, asegurando que esta sea proporcional al perjuicio causado.

Tal como afirma “la mediación no se centra en determinar culpables ni imponer sanciones, sino que insta a los participantes a responsabilizarse de sus actos y asumir compromisos futuros mediante acuerdos posibles de reparación” (González, 2013, p. 231). Dicho de otro modo la mediación no busca juzgar ni castigar a las personas involucradas en un conflicto, más bien se enfoca en promover la responsabilidad personal y el compromiso voluntario a fin de encontrar soluciones prácticas y sostenibles que beneficien a todos los mediados.

Para que este proceso se lleve a cabo de manera efectiva, es fundamental cumplir con tres etapas: en primer lugar, detener la conducta que originó el conflicto; en segundo lugar, implementar medidas que eviten su repetición; y, finalmente garantizar una reparación integral del daño causado (Gorjón, 2016, p. 128).

Por esta razón, en los conflictos familiares, puede ser una herramienta muy útil para resolver problemas de manera pacífica y evitar que se agraven, lo que significa dejar de lado actitudes agresivas como gritos o indiferencia lo cual afecta a la relación, implica también el establecer acuerdos para mejorar la convivencia, como fijar reglas claras y por qué no, decidir el acudir a terapia familiar a fin de prevenir que el problema se repita. Así mismo al propiciar la reparación del daño de manera integral, se recupera la confianza dependiendo de la situación, lo cual contribuye a la reconstrucción de las relaciones familiares. Gorjón (2022) al respecto sostiene:

Es cierto que la justicia restaurativa es más profunda que la mediación; no obstante, la mediación en su ciclo de intervención también restaura las relaciones,

y no sólo eso, las mejora. Visualicemos los catálogos de delitos penales en que la mediación interviene directamente, visualicemos los catálogos de conflictos civiles o familiares en los que la mediación acciona, al grado que hay investigaciones en proceso que abordan la mediación en el conflicto familiar con enfoque restaurativo. (p. 136)

Por lo dicho, la justicia restaurativa tiene un enfoque más amplio y profundo que la mediación, ya que no solo busca resolver el conflicto, sino transformar las relaciones y reparar el daño de manera integral. La justicia restaurativa se enfoca no solo en castigo por los daños cometidos, sino en reparar esos daños de manera efectiva, en un conflicto familiar, esto puede implicar compromisos concretos de las partes, como ofrecer ayuda, pasar más tiempo juntos, etc.

En la práctica profesional la mediación nos ofrece algunos modelos, de los cuales se puede decir que su desarrollo formal se consolidó a mitad del siglo XX, los mismos que están diseñados según los objetivos, enfoques y necesidades de cada problema. Entre estos contamos con los siguientes:

- El modelo Harvard entiende el conflicto como una confrontación de intereses sobre temas concretos como aspectos económicos o distribución de bienes materiales, tiene sus raíces en disciplinas como el Derecho y la Economía.
- El Modelo Circular-Narrativo considera que el conflicto surge de la interpretación personal que cada individuo hace de una situación, ya que forma parte de un sistema más amplio, este modelo se encuentra influenciado por la Psicología.
- Ambos modelos proponen distintas orientaciones de trabajo, técnicas específicas y formas de intervenir por parte del mediador, sin embargo, esto no limita la posibilidad de que el profesional introduzca elementos creativos o innovadores propios. De este espacio de adaptación y combinación de estrategias nace el modelo Negociador-Narrativo, que busca integrar lo mejor de cada paradigma en función de las necesidades del caso concreto. (Suárez, 2017, p. 38)

En definitiva, la elección del modelo depende del tipo de conflicto y de las necesidades de las partes, además, la creatividad del mediador permite combinar elementos de distintos enfoques, lo cual enriquece la práctica y favorece soluciones más humanas y efectivas, por consiguiente, cada modelo aporta una perspectiva valiosa para el abordaje los conflictos familiares y estos modelos dentro de la justicia restaurativa no solo buscan acuerdos, sino que priorizan la reparación del daño, la dignificación de los involucrados y especialmente, cuando se trata de familias afectadas por traumas, contribuye a encontrar soluciones más humanas y pacíficas.

### 3.3. Los pilares de la justicia restaurativa

Los comienzos de la justicia restaurativa están en los pueblos originarios de Nueva Zelanda, Canadá y Sudamérica; a lo largo de los años 70 y 80 comenzó a ganar fuerza en el ámbito judicial especialmente en delitos menores y juveniles, dicho enfoque se basa en principios fundamentales que orientan su aplicación tanto en el ámbito penal como en otros contextos como el familiar, comunitario y educativo, dichos pilares a decir de Zehr (2007) son: “los daños y necesidades, las obligaciones y la participación” (p. 28). Es decir, la justicia restaurativa busca sanar en lugar de castigar comprometiendo así a todos los implicados para que tomen responsabilidad de sus actos y juntos busquen soluciones que restablezcan las relaciones y el equilibrio social, y tal como dice Ferran (2018):

El límite fundamental de la justicia restaurativa y sus modelos es que, al estar apoyada en la voluntad y la cooperación de las partes involucradas, si el ofensor se niega a aceptar la responsabilidad del crimen y a cumplir con sus obligaciones con la comunidad o la víctima, o la víctima no quiere saber nada, no se podrá iniciar un proceso de justicia restaurativa. (p. 16)

Adviértase que la justicia restaurativa depende de la voluntad y cooperación tanto de la víctima como del ofensor, si alguno no desea participar, el proceso no puede realizarse, ello ocurre porque no se puede obligar a nadie a dialogar o reparar. La base de este modelo es el respeto a la decisión y dignidad de cada persona. Sin ese consentimiento libre, no es posible iniciar una justicia verdaderamente restaurativa.

De este modo que se han identificado tres pilares fundamentales de la justicia restaurativa:

#### a) Atención a los daños y necesidades

Puesto que la justicia restaurativa tiene sus raíces en las prácticas comunitarias ancestrales, se debe tener presente que el castigo no era lo más importante, sino la sanación del daño tanto para la víctima como para el infractor y la comunidad.

Mientras que en el sistema punitivo la máxima preocupación es que el ofensor reciba un castigo ejemplar que inhiba a los demás a cometer tales conductas reprochables, la justicia restaurativa se centra en el daño sufrido por las víctimas, por el mismo ofensor y los miembros de las comunidades. (Rodríguez, 2015, p. 180)

En consecuencia, este pilar propone que, en primer lugar, para que exista una verdadera justicia, se debe reconocer el daño causado, identificar las necesidades emocionales, materiales y simbólicas de las víctimas, y, en segundo lugar, generar condiciones para su reparación. Por lo tanto, no se trata solo de compensar una pérdida, sino de restaurar la dignidad y reconstruir los vínculos dañados.

### *b) Las obligaciones*

A continuación se abordará el puntal de las obligaciones en la justicia restaurativa, el cual se basa en la idea de que, tras un daño causado, el responsable debe asumir un compromiso activo para repararlo, pues no se busca venganza sino reconciliación y reparación. “Para promover una sanación o restablecimiento de paz en cada uno de ellos, la sociedad debe responder de forma apropiada, considerando las necesidades y responsabilidades de cada parte afectada” (García et al., 2013, p. 93). Entonces, los compromisos pueden incluir el pedir disculpas, reparar económicamente, participar en trabajos comunitarios o comprometerse a no repetir la conducta dañosa.

Lo importante es que estas acciones sean acordadas en un proceso participativo y de diálogo, donde el infractor entienda el impacto de sus actos y contribuya activamente a la solución del conflicto.

### *c) Compromisos de participación*

Para terminar, está el pilar de compromisos de participación, que en la justicia restaurativa se fundamenta en la idea de que la resolución efectiva de un conflicto requiere una colaboración activa y voluntaria de todas las partes afectadas: la víctima, el infractor y la comunidad.

El principio de la participación implica que las partes que se han visto afectadas por el crimen-víctimas, ofensores, miembros de la comunidad- puedan ejercer roles importantes en el proceso judicial. Cada una de las partes afectadas debe tener acceso a información acerca de las otras y debe tener participación en el proceso de decidir qué se necesita para hacer justicia en este caso. (Zehr, 2007, p. 30).

Definitivamente este enfoque participativo se basa en principios democráticos y de respeto mutuo, donde el compromiso voluntario y consciente de las partes es clave para la construcción de consensos justos. La participación activa no solo facilita la reparación del daño, sino que también contribuye a la reconstrucción de relaciones, consolidando la justicia como un proceso colaborativo y comunitario.

### *3.4. Características de los programas de justicia restaurativa*

En el año 2002 las Naciones Unidas aprobaron la resolución sobre los principios básicos para la utilización de programas de justicia restaurativa, en donde se establecen lineamientos para su aplicación, en dicho manual se establecen las siguientes características:

Una respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente; Una respuesta al

crimen que respeta la dignidad la igualdad de cada una de las personas desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes las comunidades; Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes; Un método que puede usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional; Un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto. (Naciones Unidas, 2006, p. 7)

### 3.5. La justicia restaurativa en el contexto legal ecuatoriano

La definición de justicia ha evolucionado desde una noción de origen divino y jerárquico hacia una idea centrada en la dignidad humana, los derechos, la igualdad y la reparación de daños, hoy se entiende como un principio dinámico, que no solo se aplica en tribunales, sino también en contextos sociales, educativos y familiares.

La justicia también puede referirse a la rendición de cuentas. Llevar a cabo acuerdos que aborden la pérdida, el daño y la violación de perjuicio causado por el comportamiento delictivo y tomar medidas para reintegración del autor del perjuicio también puede considerarse justicia. (Randazzo et al., 2022, p. 37)

Se puede decir que, aunque en el caso de Ecuador el concepto de justicia restaurativa es reciente, ha tenido un desarrollo progresivo que se enmarca con la tendencia internacional en el progreso de los métodos de solución de conflictos, así, por ejemplo, entre los instrumentos de derechos humanos internacionales están la Convención de los derechos del Niño ratificada por el Ecuador, la cual promueve el uso de procesos restaurativos en todas las etapas del sistema de justicia penal y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2006).

Del mismo modo la Constitución del Ecuador, en el artículo 190, reconoce a la mediación y otros métodos de resolución de controversias (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), esta disposición constitucional sienta las bases para el desarrollo de la justicia restaurativa en el país, al promover formas de resolución que no se limitan al castigo, sino que buscan la reparación del daño y la participación activa de los involucrados. Este enfoque complementario al sistema penal tradicional se alinea con este mandato constitucional al ofrecer espacios de diálogo, reparación y reconciliación entre la víctima, ofensor y comunidad, priorizando el bienestar colectivo y la restitución social sobre la mera sanción punitiva.

Y es que si bien la Constitución no hace referencia explícita a la justicia restaurativa, incluye principios que la respaldan, tales como la compensación del perjuicio, la

protección en situaciones de vulnerabilidad y la justicia especializada para adolescentes infractores (Arévalo & Calle, 2025, p. 106).

También podemos mencionar una jurisdicción especializada dirigida a adolescentes que han cometido infracciones penales en el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003), el cual tiene como objeto la rehabilitación integral del joven y su reinserción a la sociedad, para lo cual los enfoques restaurativos priorizan no solo la sanción, sino la reflexión sobre las consecuencias del hecho delictivo; adicional a ello, se promueve la participación activa de los involucrados con el propósito de atender sus necesidades. Este paradigma busca generar así, conciencia y responsabilidad por los actos ejecutados, y a su vez, se procura fortalecer los lazos sociales y prevenir futuras conductas delictivas, respetando la dignidad humana, los derechos humanos y el interés superior del menor. Así, se consolida un modelo penal juvenil humanizado y restaurativo.

En ese orden de ideas, se puede definir a la justicia restaurativa como una forma participativa y reparadora de resolver conflictos, buscando sanar el mal causado en lugar de simplemente sancionar.

De modo que se puede definir a la justicia restaurativa como un enfoque para la solución de conflictos derivados del cometimiento de delitos que, de diversas formas, involucra en el proceso de solución a las partes involucradas y a la comunidad en general, junto con las instituciones o autoridades encargadas. (Puertas & Bermúdez, 2023, p. 28)

Mediante este enfoque, se involucra activamente la víctima, el ofensor y la comunidad para encontrar la solución a las controversias, además, integra a las autoridades e instituciones para respaldar el proceso.

Es necesario tener en cuenta que este paradigma busca basarse en principios claros que, promuevan una reparación completa, no solo material sino también emocional y simbólica. Es por ello por lo que, no se limita a la víctima individual, sino que también pretende reparar a la sociedad en general.

La justicia restaurativa, en efecto, intenta incorporar fundamentos objetivos, de promoción de una reparación integral, total y plena a la víctima; además, construir fundamentos de reparación a la sociedad, por los daños ocasionados mediante la transgresión de un bien jurídico protegido. (Prieto & Zamora, 2024, p. 4)

Definitivamente, promueve acciones que restauren el tejido social dañado, basado en la rectitud, responsabilidad y reconciliación, cuyo propósito es sanar a las personas y a la comunidad, no solamente al infractor.

Es importante señalar que, aunque existen esfuerzos por promover la justicia restaurativa, en la práctica judicial ecuatoriana son escasos los casos y poco documentados, “en el Ecuador, la justicia restaurativa se aplica doctrinariamente, pero cuando se lleva a la praxis por casos de violencia contra la mujer, no satisface las necesidades de la víctima, el agresor y peor aún de la comunidad” (Cabezas & Barragán, 2024, p. 1788). Por lo que podría decirse que la víctima no obtiene una reparación efectiva ni protección suficiente, el agresor no asume una responsabilidad real, y la comunidad no se beneficia del proceso restaurativo. Con relación a este tema la Corte Constitucional del Ecuador (2021) ha dispuesto:

La justicia restaurativa es una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad. Los procesos de justicia restaurativa parten de la idea de que un delito o infracción no solo viola las leyes, sino que hiere a las víctimas y a la comunidad, por eso enfatizan en la reconciliación, en identificar, atender y reparar colectivamente los daños causados a las personas y a las relaciones mediante el diálogo entre todas las partes del conflicto (Sentencia No. 456-20-JP/21).

Indiscutiblemente la jurisprudencia ecuatoriana, particularmente los fallos de la Corte Constitucional han reconocido y promovido la justicia restaurativa como un método centrado en la reparación integral, la implicación activa de las personas involucradas y la restauración del tejido social, aplicable en contextos penales, educativos y juveniles, sin embargo, su aplicación práctica dentro del sistema judicial ecuatoriano aún enfrenta diversos desafíos.

### *3.6. Métodos restaurativos en la familia nuclear y extendida. modelos de justicia restaurativa y programas*

Conforme se ha dicho, en las últimas décadas los métodos restaurativos han adquirido relevancia en la solución de controversias, aunque inicialmente concebidos para contextos judiciales, su aplicación se ha extendido a diversos entornos, incluyendo el familiar. La familia tanto en su forma nuclear como extendida representa un espacio fundamental para la construcción de valores y la socialización, sin embargo, también es escenario frecuente de tensiones, que, si no se abordan adecuadamente, pueden afectar profundamente a sus miembros.

La familia es un ámbito en el que los conflictos se presentan en forma diaria y tienen características muy particulares. Sus miembros conocen las debilidades del otro, sus integrantes están en diferentes etapas de su ciclo vital-lo que hace que un mismo hecho pueda tener perspectivas diferentes-, las expectativas de los miembros del grupo, en algunas ocasiones, pueden no ser satisfechas y se

atribuyen responsabilidades recíprocas. Por otro lado, siempre un núcleo familiar está rodeado de agentes externos que, por lo general, son la familia extendida y amigos, y juegan un rol trascendente cuando los conflictos se manifiestan. La gestión de conflictos en el ámbito familiar implica un abordaje integral no centrado solamente en la situación conflictiva, sino en las personas que forman parte de ella y en los vínculos existentes entre sí. (Briz, 2023, p. 3)

Por lo que los métodos restaurativos ofrecen herramientas para abordar de manera participativa y respetuosa los conflictos familiares, promoviendo la empatía, el diálogo, la corresponsabilidad y la reconstrucción de vínculos. Entonces, en conflictos familiares la justicia restaurativa puede involucrar de varias maneras tanto a la familia nuclear donde las relaciones son íntimas y complejas, como a la familia extendida que puede desempeñar un papel crucial al proporcionar apoyo emocional y social durante el proceso restaurativo, esto es particularmente importante en culturas donde la familia extendida es una estructura social significativa, a fin de promover la reparación del daño y el fortalecimiento de los vínculos familiares, entre las maneras de hacerlo están:

a) *Participación en conferencias familiares*

Las cuales son una herramienta restaurativa que involucra a la familia tanto nuclear como extendida en la resolución de conflictos, que incluyen a las víctimas, ofensores, familiares y miembros de la comunidad, a decir de Merino & Romera (1998):

En las Conferencias de Grupos Familiares (CGF) se tiene en cuenta a todas las personas que son víctimas de la acción y se exploran las consecuencias que ésta ha causado, no sólo en la víctima directa, sino también en su familia, en la familia del ofensor y en todos los posibles miembros de la comunidad igualmente victimados. Se reconoce y enfatiza el importante papel que tiene la familia en la vida de cualquier joven y la especial necesidad y apoyo que éste necesita cuando ha cometido una acción tipificada como delito. (p. 288)

Por lo dicho anteriormente, en las CGF, se pueden incluir a miembros de la familia que puedan ofrecer apoyo emocional o contribuir a la resolución del conflicto; en este tipo de conferencias se busca involucrar a todos los interesados para encontrar soluciones conjuntas.

Al respecto el Manual de la ONU ha señalado:

El enfoque del proceso de conferencias es más amplio que los programas de mediación normales. Implica reunir a la familia y amigos de la víctima y del delincuente, y a veces también a miembros de la comunidad, para que participen en un proceso facilitado profesionalmente para identificar resultados deseables

por las partes, abordar las consecuencias del delito, y explorar maneras adecuadas de prevenir el comportamiento delictivo. (Naciones Unidas, 2006, p. 20)

Así, las conferencias restaurativas permiten una respuesta más inclusiva, participativa y transformadora frente al problema, fortaleciendo así, la responsabilidad individual y los lazos comunitarios y familiares que sostienen la convivencia social.

### *b) Las sentencias circulares*

Otro enfoque innovador dentro de la justicia restaurativa son las sentencias circulares, las cuales priorizan las relaciones y la satisfacción de las necesidades de las víctimas, fortaleciendo al mismo tiempo la cohesión comunitaria,

Sentencias circulares, las cuales ofrecen un importante avance en su planteamiento, ya que es el propio modo de responder al comportamiento social desviado lo que implicará el éxito de la resolución; satisfacer las necesidades de la víctima y fortalecer a la comunidad se consideran ventajas inherentes al proceso. De este modo, el fin de la sentencia circular no radica en el acuerdo logrado al finalizar, sino en el mismo proceso: la conciliación de intereses y la reconstrucción de relaciones. (Merino & Romera, 1998, p. 297)

El hacer participar en conferencias familiares o círculos restaurativos a la familia nuclear o extendida, le ofrece perspectivas adicionales y apoyo para encontrar soluciones conjuntas a sus controversias, promoviendo una red de apoyo más amplia y sólida.

### *3.7. El modelo de los círculos restaurativos*

Se puede decir que, un círculo restaurativo es un espacio estructurado y formal donde las personas involucradas en un conflicto se reúnen en igualdad de condiciones para dialogar y trabajar en la solución de este. De acuerdo con Vidal & Curto (2025) los círculos restaurativos constituyen un espacio de diálogo sobre las controversias, en ellas participan tanto quienes estuvieron directamente involucrados como aquellos que resultaron afectados de una forma indirecta. Su propósito es promover la reflexión conjunta sobre el conflicto, sus repercusiones y cómo las acciones de cada individuo influyen en su manejo y posible solución (Vidal & Curto, 2025, p. 130). Por consiguiente, promueven una participación igualitaria, la reflexión sobre lo ocurrido, entender las consecuencias y asumir la responsabilidad tanto individual o colectiva de lo sucedido, así también, ayudan a reparar y sanar relaciones rotas, prevenir conflictos futuros y fortalecer vínculos afectivos, lo cual es una herramienta poderosa para la transformación y brinda una oportunidad de crecimiento.

En las controversias familiares, este espacio ofrece una forma de reestablecer la comunicación entre los miembros del entorno familiar, permitiendo que los involucrados

expresen sus emociones, sus puntos de vista, cuáles son sus necesidades, mientras se fomenta el entendimiento y la reparación.

### 3.8. Clases de círculos restaurativos

En el entorno familiar los círculos favorecen a la comunicación, el respeto y la comprensión mutua, tal como lo afirma Llorente (2013) existen dos tipos de círculos restaurativos, círculos con enfoque preventivo (círculos de diálogo): se utilizan como una herramienta de interacción entre todos los integrantes, con la finalidad de fomentar un mejor conocimiento mutuo, brindar un espacio para que, si lo desean puedan compartir sus emociones o su estado de ánimo. Además, estos círculos pueden servir para prevenir posibles conflictos futuros. Círculos terapéuticos (círculos restaurativos): funcionan como un método de diálogo destinado a resolver conflictos que hayan surgido dentro de las asociaciones. Se organizan cuando ya existe un conflicto y el grupo considera oportuno recurrir a este recurso para gestionar la situación actual y prevenir la aparición de nuevos conflictos relacionados (Llorente, 2013, pp 2,3).

Por consiguiente, en el ámbito familiar, los círculos preventivos y de diálogo, pueden resultar una herramienta para fortalecer la comunicación entre todos los miembros de la familia, en el primero su objetivo principal es crear un espacio donde cada persona pueda expresar cómo se siente, compartir sus emociones, fomentando la empatía y reduciendo las posibilidades de que surjan malentendidos. En el segundo cada miembro implicado tiene la oportunidad de expresar su punto de vista, escuchar a los demás y en conjunto buscar una solución que beneficie a todos. Además de gestionar el conflicto actual, este tipo de encuentros ayuda a prevenir que se generen nuevas tensiones derivadas del problema inicial.

Puesto que el modelo restaurativo se basa en la idea de que los conflictos no solo afectan a quien los protagoniza directamente, sino también al entorno social que nos rodea, se propone reunir a todas las partes en igualdad de condiciones para dialogar y alcanzar acuerdos que busquen no castigar, sino reparar el daño emocional, restaurar vínculos y prevenir futuros problemas, pero ¿cómo funciona un círculo restaurativo? Romero (2013) sostiene que el facilitador diseña previamente las preguntas que se abordarán en el círculo, en función del tema y el propósito de la reunión. Una vez seleccionadas, los participantes se ubican en un círculo y se repasan las normas básicas de funcionamiento. Cada vez que se formula una pregunta, solo puede responder quien sostiene el objeto de diálogo en sus manos, teniendo la opción de no contestar y cederlo al siguiente. Los demás permanecen en silencio, esperando su turno o solicitando el objeto a fin de intervenir. Al finalizar todas las preguntas y aclarar posibles temas secundarios, se concluye la dinámica. Este objeto de diálogo se utiliza como medio para mantener el orden y garantizar el respeto, su uso permite que cada individuo sienta que es escuchado con atención (Romero, 2013, p. 38).

De modo que en los círculos restaurativos el facilitador organiza las preguntas y se utiliza un objeto de diálogo para regular la palabra promoviendo así valores esenciales como el respeto, la empatía, la igualdad, la escucha activa y la responsabilidad compartida. Además, el círculo busca que los participantes comprendan el impacto de sus actos en los demás, restableciendo así las relaciones dañadas, reparar el daño causado y prevenir futuros conflictos.

### 3.9. Fases de los círculos restaurativos

Como se ha dicho los círculos pueden variar y dependen del lugar donde se realicen, pero pueden identificarse conforme por las siguientes fases: en primer lugar, el ofensor debe solicitar voluntariamente y sin presión, la sujeción a dicho método restaurativo; al pasar el asunto a este proceso, el delincuente y la víctima son preparados, se les informa de lo que ocurrirá en el círculo, que tendrán la oportunidad de expresarse y de conocer las experiencias de ambos, así como de las demás personas que participen. Posteriormente, un círculo de sentencia determinará la respuesta que se espera del ofensor, pudiendo incluir compromisos de comunidad y miembros de la familia involucrados y funcionarios judiciales. Por último un círculo de apoyo que monitoreará el progreso del acuerdo alcanzado (Pérez & Zaragoza, 2011, p. 646).

Lo cual significa que es un proceso que busca la participación de todos los afectados sin que nadie los obligue o presione, lo cual es importante porque el proceso busca un cambio genuino no forzado, en este enfoque, tanto el ofensor como la víctima están preparados e informados sobre cómo se desarrollará el proceso y en el círculo tras escuchar a todos, se decide qué se espera del delincuente para reparar el mal causado, involucrando a la familia y la comunidad, finalmente se establece un grupo de acompañamiento que vigila que el ofensor cumpla con los acuerdos a los que se llegó en el círculo de la sentencia.

### 3.10. El facilitador del círculo restaurativo

Es necesario destacar en este enfoque la figura del facilitador de círculos restaurativos, el cual no actúa como juez ni como parte, sino como un guía que promueve la comunicación efectiva, escucha activa y la comprensión mutua entre la víctima, ofensor, familiares y los miembros de la comunidad. Su labor es asegurar que el proceso se desarrolle en condiciones de equidad, confidencialidad y voluntariedad, propiciando acuerdos que reparen el mal causado y fortalezcan los vínculos sociales, al respecto Rul & Castañer (2011) plantean que "...en estos momentos en que las prácticas restaurativas no están todavía muy extendidas, se hace necesario que el facilitador reciba una formación específica por parte de personas con experiencia en facilitación" (p. 54). Indiscutiblemente, por la sensibilidad de estos procesos, la justicia restaurativa exige que los facilitadores cuenten con formación específica en temas como técnicas de mediación, manejo de conflictos, comunicación no violenta, principios restaurativos y habilidades

socioemocionales. La capacitación debe abordar aspectos éticos, jurídicos y culturales, especialmente en contextos diversos y vulnerables. Tal como lo afirman Steele & Garza (2022):

Por tanto, se entiende que el facilitador es una pieza clave para el desarrollo de estos procesos restaurativos, ya que, si bien no es el actor principal de éstos, es aquel quien llevará el desarrollo del propio proceso, donde creará puentes comunicacionales entre las partes, así como un espacio seguro para que éstas interaccionen con plena confianza, a través del uso de herramientas el desarrollo de competencias que le permitan llevar a cabo esas funciones. (p. 6)

Por lo dicho en los conflictos familiares, la tarea del facilitador resulta especialmente importante, puesto que en este tipo de situaciones suelen estar involucradas emociones intensas, relaciones afectivas complejas y dinámicas de poder que pueden dificultar la comunicación directa. El facilitador ayuda a reconstituir estos lazos deteriorados, ofreciendo un entorno seguro donde los miembros de la familia puedan reconocer los daños causados y buscar acuerdos restaurativos que beneficien a todos. Además, permite transformar la confrontación en una oportunidad para fortalecer la convivencia y prevenir conflictos familiares futuros.

Sin embargo, es necesario reconocer que para su efectividad especialmente en casos sensibles como la violencia doméstica, depende de la preparación y la habilidad del facilitador para crear un espacio seguro y de confianza.

#### *Cualidades indispensables para los facilitadores de los círculos*

La **Tabla 2** presenta las cualidades que debe poseer el facilitador de los círculos restaurativos, estas son indispensables para que el proceso se dé con la claridad, transparencia y eficacia.

**Tabla 2**

#### *Cualidades Indispensables para los Facilitadores de los Círculos*

Buena escucha	Paciente
Mantener presencia activa	Disciplinado
Solidario	Accesible
Ser una persona que no juzga	Integral
Justo	Capaz de apreciar el buen humor
Inclusivo	Ser una persona que aprecia a los demás
Valeroso	Abierto a las distintas opiniones
Reflexivo	Honesto

**Tabla 2**

*Cualidades Indispensables para los Facilitadores de los Círculos (continuación)*

Buena escucha	Paciente
Digno de confianza	Un ancla
Alentador	Dispuesto a perdonar
Respetuoso	Flexible
Atento a lo que sucede	Capaz de mantener el círculo como un espacio seguro para todos
Tolerante	Organizado
Humilde	Capaz de mantener el proceso de movimiento

**Fuente:** Pranis (2009, p. 18)

*3.11. Los círculos de sanación en la familia*

Como se ve los círculos restaurativos buscan resolver un conflicto, dialogar sobre un problema o fortalecer la convivencia en un grupo o comunidad, en tanto, que los círculos de sanación se utilizan como una herramienta más emocional y profunda, puesto que están pensados para ayudar a las personas a recuperarse del daño emocional, aliviar heridas afectivas y sanar las relaciones deterioradas especialmente en entornos familiares, en donde pudo haber ocurrido abandono, agresión, traición u otros conflictos dolorosos, tal como sostiene (Pranis, 2009) “pueden ser aplicados para restaurar vínculos que se han roto o para crear nuevos” (p. 12). Como se ve se trata de espacios de diálogo pensados para atender conflictos y heridas emocionales, pueden también aplicarse para crear nuevos vínculos familiares en casos donde no existía una relación afectiva previa puesto que promueven el respeto mutuo, la empatía entre los participantes y la escucha activa.

Es decir, no buscan solamente resolver controversias, sino también reparar el daño emocional recibido.

Rodrigo (2020) subraya su importancia al proponer que “los círculos de sanación pueden ser un derecho procesal o extraprocesal de vital importancia para dar una respuesta más social y restaurativa ante los daños que pueden ocasionar por la actividad delictiva” (p. 90). En consecuencia, pueden ser utilizados dentro de un proceso legal o usarse como una alternativa previa antes de llevar a un juicio. Pero estos círculos, no se limitan a un solo problema, sino que se pueden utilizar en distintas situaciones difíciles dentro de las familias, como en los casos de conflictos, pérdidas, adicciones o situaciones de violencia, Choya (2015) afirma:

El fin principal de los círculos sanadores es apoyar a una o más personas que han pasado por una experiencia dolorosa, en este caso, a personas que han sido

víctimas de un delito. Lo que se pretende es que la víctima sepa que cuenta con el apoyo de la comunidad en general y de algunas personas que podrán ser sus referentes. Es decir que sea consciente de que hay gente que se preocupa por ella y que puede ayudarla (p. 23).

Entonces, son valiosos especialmente cuando una familia ha pasado por traumas profundos como en los casos de pérdida de un ser querido, puesto que genera dolor, miedo e incluso ruptura de las relaciones. El círculo de sanación permite trabajar en la sanación personal y al mismo tiempo contribuir a que la familia recupere su confianza, apoyo mutuo y la estabilidad emocional.

### 3.12. *Los círculos de sentencia*

Otra práctica propia de la justicia restaurativa son los círculos de sentencia, los cuales buscan resolver conflictos penales de una manera más inclusiva, participativa y reparadora que el sistema tradicional, McCold (2013) afirma: “los círculos de sentencia involucran a los actores que se encuentran en la corte tradicional y con frecuencia se llevan a cabo en un tribunal” (p. 18).

Pero en un círculo de sentencia participan no solo el juez y las partes procesales, sino también los miembros de la comunidad, familiares, amigos y a veces profesionales de apoyo. Todos ellos trabajan juntos para tratar de entender lo que pasó, cuáles fueron las consecuencias, así como el impacto del delito en la víctima, en el infractor y la comunidad para juntos encontrar la respuesta para reparar el daño causado. Su objetivo no es solo castigar, sino sanar el daño y reintegrar tanto a la víctima como al infractor en la comunidad.

Es importante insistir que, aunque los círculos no nacieron en sistemas jurídicos, sino que provienen de las prácticas ancestrales indígenas ligadas a tradiciones comunitarias, se han ido adaptando de maneras distintas en diferentes contextos, es decir, los círculos de sentencia han tenido un desarrollo más complejo y no tan ordenado, son más diversos y menos lineales en su evolución histórica en comparación con otras prácticas de justicia restaurativa como las conferencias

### 3.13. *Beneficios de los círculos restaurativos en los conflictos familiares*

Los círculos restaurativos han proporcionado experiencias positivas en diversos entornos entre los que están: comunitarios, escolares y familiares. Estos círculos permiten reducir tensiones, favorecen la expresión emocional y el fortalecimiento de los vínculos afectivos y a decir de Valdes (2021) tienen como propósito fundamental brindar a todos los miembros de la comunidad la oportunidad de expresar sus opiniones sobre la forma de abordar el conflicto y sus orígenes. Así también, buscan fomentar vínculos de confianza

entre los participantes, con el objetivo de que, con el paso del tiempo, estas relaciones se fortalezcan y contribuyan a consolidar comunidades más unidas y solidarias (p. 15).

Aquí vale la pena decir, que en el contexto de los conflictos familiares los círculos restaurativos tienen la finalidad de crear un espacio donde los integrantes de la familia puedan expresar sus preocupaciones, sus sentimientos y opiniones respecto al conflicto que están atravesando y sus causas. Este tipo de encuentros permite que cada miembro tenga voz, sin importar su edad o posición dentro del núcleo familiar, contribuyendo así a restablecer la confianza y el respeto mutuo.

Tal como afirma Choya (2015) el círculo es una estrategia de reintegración completa que no solo busca entender el hecho delictivo, sino también considerar las necesidades de las víctimas, sus familias y la comunidad (p. 39). Puede agregarse que, los círculos restaurativos contribuyen para trabajar de una forma más integral y humana a fin de sanar y prevenir situaciones problemáticas, como en el caso de una agresión dentro del entorno familiar, no solo castigando o apartando a quien la cometió, sino trabajando con todos los afectados para conseguir un ambiente más sano y seguro dentro del hogar, por lo que los círculos pueden ayudar a las personas en el tratamiento de los traumas sufridos.

### 3.14. *Partes que intervienen en procesos restaurativos familiares*

A diferencia de los sistemas punitivos convencionales, donde el protagonismo recae casi exclusivamente en el Estado y en el infractor, la justicia restaurativa amplía el círculo de los involucrados, y en el caso de la aplicación de prácticas restaurativas en el contexto familiar, no solo se afecta a quienes los protagonizan directamente, sino también al entorno emocional y relacional de toda la familia. Tal como lo afirma Roa (2020):

Familia es un actor formador de principios y valores que le da rumbo a las decisiones de sus miembros. Cumple una función de condicionamiento social, realiza el acompañamiento y el seguimiento del joven; su nivel de responsabilidad responde al cuidado y verificación de la realización oportuna de los objetivos trazados en los planes de intervención y tratamiento; también es parte fundamental en la reparación del daño y el reconocimiento de los errores cometidos. (p. 76)

El conflicto en el ámbito familiar se caracteriza por su alta complejidad, ya que involucra una amplia variedad de factores, incluyendo aspectos afectivos como el amor o el resentimiento, elementos psicológicos como emociones y percepciones, dimensiones sociales vinculadas a la imagen personal, y cuestiones patrimoniales relacionadas con la estabilidad económica o la subsistencia. Además, puede implicar acciones concretas y manifestarse con niveles significativos de agresividad, como la falta de comunicación, la descalificación, el abandono, el rechazo, los insultos o incluso las amenazas. Este tipo de conflicto no solo impacta a quienes están directamente involucrados, sino que también

repercute en los demás miembros de la familia, afectando sus intereses y generando consecuencias en el conjunto del grupo familiar (López & Quero, 2024, p. 22).

En ese orden de ideas, abordar los conflictos familiares requiere métodos sensibles integradores y reparadores, como los enfoques restaurativos, que permitan a las personas expresarse, ser escuchadas, asumir responsabilidades y reconstruir relaciones sobre nuevas bases de respeto y comprensión. El propósito de estos modelos no es sustituir a la familia, sino fortalecer sus funciones formativas y relacionales, tal como lo afirma Roa (2020): “aunque la familia no se puede remplazar, el modelo pedagógico sí la recrea, con el objetivo de restablecer los lazos de comunicación y resolución de conflictos que ha perdido” (p. 59). Si bien la familia tiene un valor insustituible, la educación y los modelos pedagógicos pueden desempeñar un papel clave para reactivar y generar sus lazos internos cuando estos se ven afectados por el conflicto. Para Roa (2020) las partes que colaboran en un proceso restaurativo derivado de conflictos familiares son:

El niño o niña, adolescente o joven adulto, la familia o red de apoyo que brinda el acompañamiento y, la sociedad que se puede entender como: el grupo de compañeros, los miembros de la comunidad educativa, la comunidad más próxima a la institución y, en forma general, a los demás ciudadanos que se podrían beneficiar o afectar, de las decisiones del ofensor. (p. 75)

Dicho de otro modo, el proceso restaurativo no es individualista ni cerrado, sino que involucra a múltiples personas que tienen interés en la reparación del daño y en la recuperación del bienestar colectivo; esto refuerza el sentido de corresponsabilidad, que es el compromiso compartido entre varias personas o grupos para asumir de manera conjunta una tarea, problema o situación. Dicha corresponsabilidad es clave en la justicia restaurativa porque permite una solución más completa y justa.

Una vez el ambiente familiar surta efecto en el joven, éste tiene la posibilidad de aprender más y de mejor manera, fortaleciendo con ello las relaciones afectivas con sus compañeros y profesionales; aquí se puede observar de manera palpable, cómo el modelo pedagógico restituye el valor familiar en el ofensor o en la víctima u ofendido, haciendo que se resarza los daños causados por unos y otras y, eventualmente, equipándolos para el adecuado abordaje de nuevos episodios en los que se recree o repita las pautas de violencia, incomprensión y conductas que atenten contra la integralidad del ser humano. (Roa, 2020, p. 59).

Vale aclarar que este enfoque prepara a los jóvenes para enfrentar de mejor manera futuras situaciones difíciles, especialmente aquellas que podrían repetir patrones de violencia, incomprensión o conductas que vulneren su integridad o la de los otros.

La justicia restaurativa pone a la propia sociedad en un escenario de enseñanza-aprendizaje, que reproduzca nuevos patrones de conductas orientados a crear escenarios de convivencia plural, democrática y participativa. En el caso de la familia parte desde un enfoque micro con percepciones macro. Es decir, la familia como un ente micro de la sociedad en donde mantiene integrantes de la sociedad civil, que posteriormente mantienen diversas relaciones en otros ámbitos (Pelayo, 2021, p. 69).

Lo cual significa que la justicia restaurativa entiende que, para transformar la sociedad hacia una convivencia más pacífica y participativa, es fundamental trabajar primero en el nivel familiar, ya que allí se construyen los valores, las actitudes y las conductas que luego se proyectan en los ámbitos sociales más amplios, sin olvidar a Steele & García (2025) que sostienen que: “la educación es una respuesta para hacer frente a los retos del futuro y se convierte en una herramienta clave para el ejercicio de otros derechos” (p. 207). Así las cosas es importante involucrar activamente a todas las partes afectadas a fin de reparar el daño, restaurar relaciones y promover la reintegración social.

### 3.15. Víctima

La víctima en la justicia restaurativa es quien ha sufrido un daño y participa activamente en un proceso que busca reconocer ese daño, atender sus necesidades y reparar el vínculo afectado, promoviendo así la sanación individual y colectiva.

Este nuevo paradigma como lo es la Justicia Restaurativa sigue teniendo impacto importante, lo que significa ser la respuesta a muchas víctimas que pretenden una impartición de justicia pronta, justa y eficaz, además de poder sentirse escuchados y, participar en el proceso que va más allá de la sanación, al instaurar la sanción, tanto de la víctima como del ofensor y de la comunidad. (Gorjón & Rodríguez, 2016, p. 48)

En otras palabras, la justicia restaurativa representa un nuevo paradigma que ha tenido un impacto significativo al ofrecer respuestas más humanas, en donde se involucra activamente tanto a la víctima como al ofensor y a la comunidad en la construcción de soluciones.

### 3.16. Agresor

El agresor es la persona que ha causado un perjuicio que ha afectado a otra persona o a la comunidad, en la justicia restaurativa se promueve que el agresor reconozca el impacto de sus actos, escuche a la víctima, y participe activamente en la búsqueda de acuerdos, como una forma de rendición de cuentas y de reintegración social.

La justicia restaurativa puede ser una vía para evidenciar y confrontar la versión de uno u otro y facilitar la responsabilización del agresor por lo ocurrido a la vista del daño causado a la víctima, tal y como es percibido por ella. (Bernuz & García, 2025, p. 309)

En este enfoque también se consideran sus necesidades y circunstancias, con el fin de prevenir la reincidencia y fomentar el cambio personal y comunitario.

### 3.17. *Facilitador*

Es la persona encargada de guiar y coordinar el proceso restaurativo, es quien se encarga de asegurar que las partes puedan participar de una manera segura, respetuosa y equitativa, su rol no es el de juez ni el de parte, sino el de un tercero imparcial y neutral que crea el espacio para el entendimiento mutuo.

De forma común y en el lenguaje cotidiano, se suele considerar al facilitador como alguien que valora profundamente la paz y la justicia, que muestra empatía hacia los demás y posee una personalidad razonable y cercana. Es una persona con habilidades para establecer buenas relaciones y con un marco sentido común. Estas cualidades le permiten no solo intervenir en los conflictos ajenos, sino también el favorecer el diálogo entre las partes e incidir positivamente en el proceso restaurativo. (Arévalo & Calle, 2025, p. 100)

De manera que gracias esas habilidades, no solo interviene en los problemas, sino que también ayuda a mejorar la comunicación entre las partes involucradas, logrando que el proceso tenga un efecto positivo y contribuya a la reparación y restauración de las relaciones dañadas.

### 3.18. *La comunidad en la justicia restaurativa*

La comunidad en conjunto desempeña un papel fundamental en la prevención del delito y la resolución de conflictos. Sin embargo, esta responsabilidad ha sido delegada casi en su totalidad a las autoridades e instituciones oficiales, que se encargan de juzgar y sancionar a los infractores. Esto ha consolidado la percepción de que la resolución del conflicto se limita a la imposición del castigo, dejando de lado el protagonismo de las personas directamente afectadas en el proceso de justicia (González, 2019, p. 98).

En este contexto, cada uno de los actores cumple un papel clave dentro del proceso restaurativo, sus funciones se basan en los principios ya descritos anteriormente de responsabilidad, reparación y reinserción.

Al ser un enfoque integral que busca sanar tanto a las víctimas como a los ofensores mediante la responsabilidad y la reparación, se centra en los valores humanos y en la promoción de una cultura de paz, por lo que tiene el potencial para transformar relaciones conflictivas y por qué no a comunidades enteras.

En ese sentido Carnevali (2022) sostiene que es fundamental considerar que la reparación no debe entenderse únicamente en términos económicos, sino que también puede adoptar dimensiones emocionales y simbólicas, orientadas a que la víctima recupere la confianza y logre reintegrarse plenamente en su entorno social (p. 317).

En realidad la reparación a una víctima no debe limitarse solo a compensaciones pecuniarias sean estas en dinero u otros recursos materiales, y si bien es cierto este tipo de reparación puede ser importante, existen otras formas igualmente valiosas y necesarias cuando lo que se busca es sanar las consecuencias de un conflicto.

Esto nos lleva a entender que, la reparación emocional implica ayudar a la víctima a superar el impacto psicológico y emocional que ha sufrido, como el miedo, la tristeza o el enojo, esto podría lograrse a través del reconocimiento del daño, disculpas sinceras o acompañamiento terapéutico. Pero, también se hace referencia a la reparación simbólica, que no necesariamente tiene un valor material, pero sí un profundo sentido social y moral.

Estas formas de reparar el mal causado permitirán que la víctima recupere la confianza en sí misma, en las personas de su entorno y en la comunidad en general, y de esta manera vuelva a sentirse parte de ella, sin miedo ni marginación.

### 3.19. *Justicia restaurativa y protección a grupos vulnerables*

Al ser la justicia restaurativa una alternativa al sistema punitivo tradicional que se enfoca en la reparación del daño y la reconstrucción de las relaciones entre las partes afectadas, su aplicación en la protección de los grupos vulnerables ha evolucionado a lo largo del tiempo, respondiendo a la necesidad de un enfoque más humano e inclusivo en la resolución de conflictos tales como:

### 3.20. *Niñez y adolescencia en los procesos restaurativos*

La justicia restaurativa tiene un enfoque especial cuando involucra a niños, niñas y adolescentes, ya que reconoce su vulnerabilidad, capacidad de cambio y necesidad de apoyo emocional y educativo, en este sentido los procesos restaurativos buscan la protección y el desarrollo integral de los menores involucrados, ya sean estos víctimas, ofensores o testigos de un conflicto, pero sin dejar de lado por supuesto la responsabilidad estatal. Tal como lo afirman Alarcón et al. (2022): “podemos ver el deber que tiene el Estado y la sociedad por velar el correcto desarrollo de los menores y su vez la participación relevante de las diferentes instituciones que están a cargo para así poder velar por el Interés superior del menor” (p. 528).

El Estado y la sociedad tienen el encargo de garantizar por ejemplo en el caso de los menores infractores, que no sean sancionados, sino que reciban la atención y rehabilitación necesarias para su desarrollo y reintegración social. En este sentido la

participación activa de instituciones como el Ministerio de Justicia y Derechos humanos es esencial dado que supervisan proyectos y programas dirigidos a garantizar que los adolescentes infractores reciban el apoyo especializado.

En el marco de la justicia restaurativa, se vela por el interés superior del menor artículo 44 de la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), y el artículo 11 Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003), que es un principio fundamental en los derechos de los menores, y por qué no decirlo un eje central para una justicia restaurativa que no castigue, dicho principio está establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el cual dispone que en todas las decisiones y acciones que afecten a los niños se debe priorizar en su bienestar y desarrollo integral, esto en el contexto del tema en estudio, resulta esencial para garantizar que los procesos de resolución de conflictos no solo busquen castigar, sino también promover el bienestar emocional, psicológico y social del menor, asegurando así que se aborden sus derechos de manera integral. En el caso del Ecuador tal como afirman Murillo et al. (2020) lo afirman:

Tal es la importancia, que actualmente el Estado ecuatoriano le concede a este principio que lo sitúa en la cima de la pirámide de las garantías para los derechos de las niñas, niños y adolescentes; de esta forma se convierte en un instrumento jurídico que protege y garantiza el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y cuida porque todas las decisiones que de alguna manera tengan que ver con los intereses de este grupo no dañen su desarrollo integral y bienestar, y que siempre sean favorables a los mismos. (p. 387)

El interés superior del niño no solo se refiere a la situación inmediata, sino que también implica asegurar su futuro, y en este método de solución de conflictos, significa incluir medidas preventivas, como el fortalecimiento de los lazos familiares, el acceso a la educación y el apoyo psicológico. Todo ello encaminado a evitar que el menor reincida en un comportamiento dañoso y asegurar que pueda crecer en un ambiente sano y seguro.

### 3.21. *Justicia restaurativa en la protección de adultos mayores en conflictos familiares*

Puesto que la justicia restaurativa ha evolucionado como un enfoque integral para abordar conflictos y reparar daños en distintos contextos sociales, históricamente ha estado más centrada en jóvenes y adultos en etapas medias de la vida, sin embargo, en las últimas décadas, ha surgido un interés creciente por incorporar a los adultos mayores dentro de estos procesos, reconociendo sus necesidades específicas y el valioso papel que pueden desempeñar tanto como participantes activos en la reparación del daño, como portadores de sabiduría y experiencia.

Es fundamental definir quiénes son y quiénes deberían ser considerados como personas mayores. El proceso de envejecimiento implica una serie de transiciones a lo largo de la vida que ocurren en distintos momentos para cada individuo y no se trata de un cambio abrupto que sucede en una edad cronológica específica. Por ello, los gerontólogos diferencian entre la edad cronológica, funcional, social y la edad percibida por la persona misma. Así, no se puede asumir que los desafíos que enfrenta alguien de 65 años sean iguales a los que afronta la mayoría de las personas de 85 años; incluso, hay personas de 85 años que pueden ser más activas y funcionalmente más jóvenes que algunas personas de 65 años (Trufello & Weidensalauer, 2022, p. 3).

El abuso y maltrato hacia adultos mayores en el ámbito familiar, es un problema creciente a nivel mundial, según la OMS, 1 de cada 6 personas mayores ha sufrido algún tipo de maltrato, en estas circunstancias, la relación entre los problemas de adultos mayores en conflictos familiares y la justicia restaurativa se centra en la búsqueda de soluciones colaborativas y restaurativas que promuevan la reconciliación y el bienestar de todos los miembros de la familia. Este enfoque busca restituir las relaciones familiares de manera que se priorice el bienestar de la víctima, evitando la ruptura de vínculos que podrían empeorar la situación, sobre todo cuando se involucran a personas mayores vulnerables, como aquellas con demencia o deterioro cognitivo. Es por eso por lo que consideramos que la justicia restaurativa puede ser una forma de resolución de conflictos familiares cuando se ha producido un delito en el que la víctima es una persona mayor en situación de demencia o deterioramiento cognitivo, es decir, dependiente de su entorno. En estos casos, romper los vínculos completamente en vez de restaurarlos, podría suponer tal desorientación para la persona que no supondría una mejora para su bienestar. Eso sí, hace falta estudiar cada caso de forma individual porque existen múltiples tipologías de maltrato y se tiene que buscar una respuesta adecuada para todos ellos, priorizando siempre el bienestar de la víctima.

En estos casos, terminar con los nexos familiares puede resultar perjudicial para el bienestar emocional y psicológico del adulto mayor, lo cual puede incluso ocasionar desorientación y confusión, con lo que se empeoraría su situación, entonces en lugar de romper estos lazos, la justicia restaurativa busca reponerlos, ello implica un proceso de diálogo, y reconciliación a fin de mantener un entorno familiar estable y seguro para la persona mayor.

Por lo general, la mayor parte de los conflictos en los que se ven involucrados adultos mayores generan cuando el grado de dependencia es alto. En este caso pueden presentarse conflictos de valores con sus cuidadores. Un claro ejemplo de esta situación es cuando el adulto mayor profesa una religión y su práctica no es respetada por quienes los cuidan, ya sean estos del núcleo familiar o terceros (Briz Clariget, 2023, p. 8).

Por lo expuesto, es común que se presenten desacuerdos o tensiones entre el adulto mayor y quienes están a su cuidado, por ello es importante reconocer y respetar sus valores para evitar controversias.

Otro tipo de conflicto que se presenta en la actualidad es el de cambio de roles, ya que muchos de los adultos mayores pasaron del rol de abuelos al de cuidadores de sus nietos porque sus padres deben trabajar y no cuentan con recursos para tercerizar el cuidado del niño. Este hecho, en muchas situaciones, desgasta vínculos y genera conflictos en los que el adulto mayor se encuentra involucrado. (Briz, 2023, p. 8).

Este cambio de rol es exigente y puede ser agotador para ellos, por lo que esta nueva responsabilidad desgasta las relaciones familiares y puede ocasionar frustración en el adulto mayor, por lo que resulta necesario reconocer y apoyar esta situación para evitar tensiones. Pero cada caso debe ser evaluado, a fin de identificar las necesidades específicas de cada víctima y desarrollar una respuesta adecuada que priorice su bienestar, impidiendo así cualquier acción que pueda causarle más daño o sufrimiento.

#### 4. Resultados

A pesar de que en el Ecuador se reconocen y utilizan los métodos de resolución de conflictos, tal como lo demuestran los datos obtenidos en el Centro de Mediación de la Función Judicial en la provincia del Azuay en el año 2023 en donde se llegaron a 851 acuerdos de mediación, lo cual pone en evidencia su empleo en la resolución de conflictos y su utilización en materia de familia, se puede ver la falta de legislación especializada o de políticas específicas que promuevan los círculos restaurativos en este ámbito, a pesar de los beneficios que aporta, representan un desafío; sin embargo, la normativa legal existente y la aplicación de principios restaurativos en el ámbito de justicia juvenil, podrían servir como base para la introducción y la expansión de estas prácticas en el derecho de familia.

En ese orden de ideas, a fin de lograr una implementación exitosa de la justicia restaurativa, se requerirán esfuerzos para aumentar la conciencia sobre los beneficios que estos enfoques brindan, así también de capacitación especializada a profesionales y el considerar la creación de nuevas políticas que respalden su uso.

#### 5. Conclusiones

- Del análisis realizado se desprende que, los círculos restaurativos se presentan como un enfoque muy valioso para la resolución de conflictos familiares, puesto que promueven el diálogo abierto, la comprensión de las emociones, el respeto mutuo y las necesidades de cada uno de los involucrados.

- Para que este método sea efectivo, se requiere no solo de una voluntad institucional, sino también de la generación de condiciones estructurales y sociales favorables, lo cual exige en primer lugar, desarrollar procesos de sensibilización dirigidos a la ciudadanía y a los operadores de justicia sobre los beneficios de los círculos restaurativos, destacando de manera primordial, su capacidad para promover el diálogo, el entendimiento mutuo y la reparación del daño causado.
- Además, resulta indispensable establecer programas de capacitación especializada para los profesionales, a fin de que cuenten con las herramientas adecuadas para facilitar estos espacios. Solo mediante una acción integral y coordinada ente los distintos actores del sistema de justicia, las instituciones públicas y la sociedad civil, será posible consolidar una convivencia familiar y una cultura de paz que contemple estos paradigmas restaurativos como parte de su estructura formal.
- A fin de garantizar su adecuada implementación y proteger los derechos de todas las partes involucradas, resulta indispensable establecer un marco legal que proporcione especialidad a fin de definir protocolos, responsabilidades y límites claros que regule su aplicación, brindando así legitimidad a estos procesos y en el marco del respeto a la dignidad humana y la seguridad jurídica.

#### 6. Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

#### 7. Declaración de contribución de los autores

Todos autores contribuyeron significativamente en la elaboración del artículo.

#### 8. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

#### 9. Referencias bibliográficas

Alarcón Clemente, M. M., Herrera Canchignia, E. A., & Ramón Merchán, M. E. (2022). Eficacia de la Justicia Restaurativa en Materia de Niñez y Adolescencia en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 516-523.  
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3600>

Arévalo Vásquez, C. E., & Calle Masache, N. C. (2025). *La reparación del daño y la resolución de conflictos familiares desde la justicia restaurativa*. En E. Pozo Cabrera, & M. Torres Aguilar, Estudios de mediación, conflictos y paz: historia y presente en un mundo convulso. Editorial Universitaria Católica EDUNICA.

<https://publicaciones.edunica.com.ec/index.php/edunica/catalog/view/157/119/485>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *El Código de la Niñez y Adolescencia*, Ley 100, Registro Oficial 737 (3 enero 2003), Última modificación 7 julio 2014, Estado Vigente.

<https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2003/es/104131>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 (20 octubre 2008), Última modificación 13 julio 2011, Estado Vigente.

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Rodrigo, M. B. (2020). La justicia restaurativa a tenor del artículo 15 del Estatuto de la Víctima y la necesidad de incluir otras prácticas: Los círculos restaurativos. *Revista de Victimología*, (10), 71-98.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7489512>

Bernuz, M. J., & García Inda, A. (2025). ¿Reparar lo imperdonable? Sobre justicia restaurativa y violencia sexual. *Revista de Victimología*, (19), 285-324.

<https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/344>

Briz Clariget, M. J. (2023). La importancia del cuidado de los vínculos en el sistema familiar frente a situaciones conflictivas. *Opinión Jurídica*, 22(48), 1-12.

<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v22n48/2248-4078-ojum-22-48-a28.pdf>

Cabezas Ruiz, F. L., & Barragán Silva, N. G. (2024). La justicia restaurativa en casos de violencia contra la mujer y la debida reparación integral. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2), 1785-1795.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9541102>

Carnevali Rodríguez, R. (2022). Justicia restaurativa y sus respuestas frente al conflicto penal. Responsabilidad y reparación. *Revista de Derecho Valdivia*, 35(1), 303-322.

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502022000100303](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502022000100303)

Choya Forés, N. (2015). Justicia restaurativa: nuevas perspectivas en mediación. 2014-2015. *Revista Pensamiento Penal*.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41593-justicia-restaurativa-nuevas-perspectivas-mediacion-2014-2015>

Ferran Planas, E. (2018). *Prevención, seguridad y justicia restaurativa*. Universitat Oberta de Catalunya, 1-30.

[https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/144132/1/Prevencion%2C%20seguridad%20y%20justicia%20restaurativa\\_Prevencion%2C%20seguridad%20y%20justicia%20restaurativa.pdf](https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/144132/1/Prevencion%2C%20seguridad%20y%20justicia%20restaurativa_Prevencion%2C%20seguridad%20y%20justicia%20restaurativa.pdf)

García Cunyat, Á. (2018). *Tú sí, eso no*. En A. Grado, *Prácticas Restaurativas y Convivencia*. Convives. <https://www.solidaries.org/upload/recurs/convives-practicas-restaurativas-y-convivencia.pdf>

García, R., Vargas, D. E., & Vega, N. C. (2013). *Bases para la aplicación de una justicia restaurativa en el contexto escolar*. Folios de Humanidades y Pedagogía, 89-98. <https://core.ac.uk/download/pdf/234807818.pdf>

González Ramírez, I. X. (2012). ¿Es la justicia restaurativa un aporte a los valores del sistema jurídico? *Revista de Justicia Restaurativa*, (2), 5-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3853310>

González Ramírez, I. X. (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de Derecho*, 16(2), 219-243. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v26n2/art09.pdf>

González Torres, M. (2019). Justicia Restaurativa: Una mirada a las necesidades de la víctima, la parte ofensora y la comunicad. *Ciencia Jurídica*, 8(15), 93-108. <http://repositorio.ugto.mx/bitstream/20.500.12059/7157/1/Justicia%20restaurativa.%20Una%20mirada%20a%20las%20necesidades%20de%20la%20v%C3%A1ctima%2C%20la%20parte%20ofensora%20y%20la%20comunidad.pdf>

Gorjón Gómez, F. J. (2016). *Mediación, su valor intangible y efectos operativos. una visión integradora de los métodos alternos de solución de conflictos*. Editorial Tirant Lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6921986>

Gorjón Gómez, F. (2022). El Poder de la Mediación. *Métodos de Solución de Conflictos*, 2(2), 9-22. [https://www.researchgate.net/publication/358712402\\_El\\_Poder\\_de\\_la\\_mediacion](https://www.researchgate.net/publication/358712402_El_Poder_de_la_mediacion)

Gorjón Gómez, F. J., & Rodríguez Rodríguez, M. E. (2016). *La justicia restaurativa como vía de pacificación social*. En *Tratado de justicia restaurativa*. Tirant lo blanch. [https://www.academia.edu/36321309/La\\_justicia\\_restaurativa\\_como\\_v%C3%ADa\\_de\\_pacificaci%C3%B3n\\_social](https://www.academia.edu/36321309/La_justicia_restaurativa_como_v%C3%ADa_de_pacificaci%C3%B3n_social)

Jaramillo Loayza, E. C. (2024). El Código Integral Penal en base a la justicia restaurativa en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 155-167. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9566106>

- Llorente García, R. (2013). *Los círculos restaurativos, una herramienta más para la gestión de la convivencia*. Campus Fad Juventud.  
<https://www.campusfad.org/blog/accion-magistral/los-circulos-restaurativos-una-herramienta-mas-para-la-gestion-de-la-convivencia/>
- López Cruz, M. A., & Quero Batista, L. K. (2024). Justicia restaurativa y la coordinación de parentalidad en casos de remediación familiar. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 8(14), 15-50.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10061111.pdf>
- Mazo Álvarez, H. M. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Opinión Jurídica*, 12(23), 99-114.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf>
- McCold, P. (2013). La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculos y conferencias. *Delito y Sociedad*, 35(22), 9-44.  
[https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S2468-99632013000200001yscript=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S2468-99632013000200001yscript=sci_arttext)
- Merino Ortiz, C., & Romera Antón, C. (1998). Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: Dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo. *Eguzkilore*, (12), 285-303.  
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/3342827/Eguzkilore+12-2+Merino+Romera.pdf>
- Murillo, K. P., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del Niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>
- Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal*. Viena. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)
- Pelayo Arreola, T. Y. (2021). Justicia Restaurativa como factor de integración familiar. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 33(S2), 66-70.  
<https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/article/view/614/619>
- Pérez Saucedo, J. B., & Zaragoza Huerta, J. (2011). *Justicia restaurativa: del castigo a la reparación*. En Entre libertad y castigo: dilemas del Estado Contemporáneo. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf>
- Pranis, K. (2009). *Manual para facilitadores de círculos*. Kerigma Comunicación Gráfica. <https://pisav.poder->

[judicial.go.cr/images/2023/Documentos%20de%20Interes/Normativa/OT.%2055606%20PDF%20para%20cuadernillo.pdf](http://judicial.go.cr/images/2023/Documentos%20de%20Interes/Normativa/OT.%2055606%20PDF%20para%20cuadernillo.pdf)

Prieto Centeno, M. E., & Zamora Vázquez, A. F. (2024). La procedibilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en la legislación penal ecuatoriana, como un proceso reparador objetivo. *Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 9(40), 1-20.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9412107>

Puertas Barahona, J. F., & Bermúdez Santana, D. M. (2023). La mediación como mecanismo de justicia restaurativa en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 25-35.

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/605/601>

Randazzo, S., Anderson, M., De Angelis, C., Symeonidou Kastanidou, E., Gounari, V., Soulou, A., Stendardi, D., Bertolini, B., Donati, G., Pisati, M., Romanelli, B., Mazzucato, C., Soletto, H., Gonzalez Barrera, F., & Carrascosa, A. (2022). *Formación judicial en justicia restaurativa. Manual para formadores*. Iris UniCatt. <https://publicatt.unicatt.it/handle/10807/242794>

Roa Pinto, G. (2020). Prácticas Restaurativas en Instituciones de Reeducción. *Revista UNIMAR*, 38(2), 143–170.

<https://revistas.umariana.edu.co/index.php/unimar/article/view/2353>

Rodríguez Zamora, M. G. (2015). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Tla-melaua*, 9(39), 172-187.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00172.pdf>

Romero, M. C. (2013). *Círculos restaurativos como herramienta educativa terapéutica con jóvenes en un centro cerrado*. En Los grupos como espacio de protección y/o daño. Fundación Seminario de Investigación para la Paz.

<https://seipaz.org/wp-content/uploads/C.27-Los-grupos-como-espacio-de-proteccion-y-dano.pdf#page=33>

Rul, V., & Castañer, L. (2011). *Justicia y prácticas restaurativas Los círculos restaurativos y su aplicación en diversos ámbitos*. [Tesis de maestría, Fundación Universitaria Iberoamericana, Palma – España].

<https://www.educa.jcyl.es/crol/es/recursos-educativos/justicia-practicas-restaurativas-circulos-restaurativos-apl.ficheros/1408017-Justicia%20y%20Prácticas%20Restaurativas.pdf>

- Sáenz López, K. A. C., & González Lozano, D. K. (2016). Desarrollo de la justicia restaurativa en el ámbito de la violencia doméstica. *Revista de la Facultad de Derecho*, 40, 245-260. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n40/n40a10.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). La justicia restaurativa y el derecho al debido proceso en contextos educativos / Sexting, Sentencia No. 456-20-JP/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-456-20-jp-21/>
- Steele Garza, J. G., & García Azuara, E. (2025). *Hacia una educación transformadora: la mediación escolar, un pilar en la cultura de paz y la ciudadanía mundial*. En Estudios de mediación, conflictos y paz: historia y presente en un mundo convulso. Editorial Universitaria Católica de Cuenca EDUNICA. <https://publicaciones.edunica.com.ec/index.php/edunica/catalog/view/157/119/485>
- Steele Garza, J. G., & Garza Castillo, J. R. (2022). El coaching en los procesos de justicia restaurativa. Una visión diferente. *Mediaciones sociales*, 21, 1-10. <http://eprints.uanl.mx/27422/1/280.pdf>
- Suárez Henríquez, C. (2017). Modelo negociador-narrativo: modelos conjuntos de mediación. *Intervención psicosocioeducativa en la desadaptación social. IPSEds*, 10, 35-44. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6638827>
- Trufello, P. G., & Weidensalauer, C. V. (2022). *Acceso a la justicia de las personas adultas mayores*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria, 1-15. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F33080%2F1%2FBFCN\\_Garantias\\_procesales\\_del\\_adulto\\_mayor\\_VF\\_pdf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F33080%2F1%2FBFCN_Garantias_procesales_del_adulto_mayor_VF_pdf.pdf)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Nuevo Siglo. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Valdes Espinosa, E. A. (2021). Justicia y prácticas restaurativas: diversos campos de aplicación creativa en pro de la paz. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 4(6), 11-26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7989896>
- Vidal Marti, C., & Curto Reverte, A. (2025). Los círculos restaurativos en la educación secundaria: una revisión sistemática. *Alteridad*, 20(1), 129-142. [https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/29517/1/Alt\\_v20n1\\_Vidal\\_Curto.pdf](https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/29517/1/Alt_v20n1_Vidal_Curto.pdf)
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de justicia restaurativa*. InterVarsity Press. <https://www.fapromed.es/wp->

[content/uploads/2023/02/EL\\_PEQUENO\\_LIBRO\\_DE\\_LA\\_JUSTICIA\\_RESTAURATIVA\\_CURSO\\_JUSTICIA\\_RESTAURATIVA\\_Y\\_MEDIACION.pdf](#)

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Conciencia Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Conciencia Digital**.



Open policy finder  
Formerly Sherpa services